Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/0pam2m48

# Responsabilidad penal de servidores públicos por corrupción en la contratación pública ecuatoriana

# Criminal liability of public officials for corruption in Ecuadorian public procurement

Camila Belén Robalino-Rodríguez
camilarr161@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-8159-411X

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

**RESUMEN**

La contratación pública concentra gran parte del presupuesto estatal y es un ámbito de alto riesgo de corrupción. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la responsabilidad penal de los servidores públicos en delitos de corrupción vinculados a la contratación pública en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y de campo, con una entrevista a un directivo de la defensa pública con experiencia penal y análisis de doce obras y artículos académicos y cinco instrumentos normativos. Entre los resultados se obtuvo que las fases precontractual y de ejecución concentran el riesgo, que la prueba documental es decisiva y que la individualización de la participación presenta dificultades. Entre las conclusiones se estableció que la persecución eficaz exige integrar el compliance público y el análisis de datos.

**Descriptores**: corrupción; contratación pública; funcionario público; responsabilidad penal; transparencia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

**ABSTRACT**

Public procurement concentrates a considerable share of the State budget and is one of the areas of greatest corruption risk, which raises the problem of determining the criminal liability of the officials involved. The study set out to analyse the criminal liability of public officials for corruption offences linked to public procurement in Ecuador. A qualitative, legal-documentary and field approach was used, with an interview with a senior public defence official with criminal experience and analysis of twelve academic works and articles and five legal instruments. The results show that the pre-contractual and execution phases concentrate risk, that documentary evidence is decisive and that individualising participation is difficult. It is concluded that effective prosecution requires integrating public compliance and data analysis.

**Descriptors**: corruption; public procurement; civil servants; criminal liability; transparency. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

**Sección artículos de investigación**

## INTRODUCCIÓN

La contratación pública constituye el principal mecanismo mediante el cual el Estado ejecuta su presupuesto en obras, bienes y servicios, por cuanto canaliza recursos que provienen de los tributos de los ciudadanos y que financian servicios esenciales. Esta concentración de recursos y la intervención de múltiples servidores en las decisiones de adjudicación y ejecución convierten a la contratación en uno de los ámbitos más expuestos a la corrupción, con efectos sobre la calidad de las obras y la confianza ciudadana.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 dispone que los servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos (Asamblea Constituyente, 2008a, art. 233), y el Código Orgánico Integral Penal tipifica, entre los delitos contra la eficiencia de la administración pública, el peculado, el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la concusión y el tráfico de influencias (Asamblea Nacional, 2014, arts. 278 a 285). A su vez, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula los procedimientos y las responsabilidades de los servidores que intervienen en ellos (Asamblea Constituyente, 2008b). Lo anterior supone que la responsabilidad penal se articula con el régimen administrativo de la contratación.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la dificultad de probar y atribuir estas conductas, habida cuenta de que della Porta y Vannucci (1999) mostraron que la corrupción en la contratación se sostiene en redes de intercambio que involucran a funcionarios, empresarios e intermediarios, y Fazekas et al. (2016) propusieron indicadores objetivos de riesgo de

corrupción basados en datos de contratación. De ello se sigue la necesidad de examinar los criterios de atribución de responsabilidad penal en este ámbito.

Pero, ¿cómo se determina la responsabilidad penal de los servidores públicos en delitos de corrupción vinculados a la contratación pública en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la responsabilidad penal de los servidores públicos en delitos de corrupción vinculados a la contratación pública en el Ecuador.

## Referencial teórico

En cuanto a la naturaleza de estos delitos, Chanjan Documet (2017) sostuvo que el fundamento de incriminación de los delitos de corrupción pública es el correcto funcionamiento de la administración, y Rojas Vargas (2007) caracterizó los delitos funcionales como delitos especiales que exigen una relación entre el servidor y el objeto o la decisión afectada. Esto implica que la responsabilidad penal en la contratación depende de la posición funcional del servidor en el procedimiento.

Al hilo de ello, la teoría de la corrupción ha explicado sus mecanismos, toda vez que Klitgaard (1988) mostró que la corrupción surge donde confluyen monopolio, discrecionalidad y ausencia de rendición de cuentas, y della Porta y Vannucci (1999) describieron los intercambios corruptos como relaciones estables entre actores públicos y privados. Por añadidura, Cerrillo i Martínez (2018) desarrolló el principio de integridad en la contratación pública y los mecanismos para prevenir los conflictos de intereses. De allí se desprende que la prevención y la persecución deben dirigirse a las fases de mayor discrecionalidad.

En función de lo planteado, la detección de la corrupción mediante datos ha cobrado relevancia, puesto que Lyra et al. (2022) revisaron

sistemáticamente los métodos basados en datos para detectar fraude, corrupción y colusión en la contratación, y Hochstetter et al. (2023) examinaron la transparencia y el gobierno electrónico en la contratación como factores de desarrollo sostenible. Tal evidencia revela que las plataformas electrónicas generan información útil para la investigación penal.

Con base en lo expuesto, el compliance se ha incorporado a la prevención de la corrupción, ya que Núñez et al. (2023) analizaron la implementación de programas de cumplimiento en los procesos de contratación pública en el Ecuador, Liñán Lafuente y Pazmiño Ruiz (2021) examinaron la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador en diálogo con España y Abad Matute et al. (2024) analizaron los programas de cumplimiento como atenuantes y eximentes. A su vez, Neira Pena (2016) estudió la efectividad de estos programas como objeto de prueba en el proceso penal.

En el plano internacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción obliga a tipificar los actos de corrupción de funcionarios públicos (Organización de los Estados Americanos, 1996), y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige sistemas de contratación basados en la transparencia y la competencia, así como la tipificación del soborno, la malversación y el tráfico de influencias (Organización de las Naciones Unidas, 2003, arts. 9, 15, 17 y 18). Semejante marco supone que la responsabilidad penal forma parte de un sistema integral de prevención y sanción.

## MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y de campo, orientada a examinar la responsabilidad penal de

los servidores públicos en delitos de corrupción vinculados a la contratación pública.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de trece preguntas a un directivo de la Defensoría Pública en Chimborazo con experiencia previa como defensor penal en causas por delitos contra la administración pública, identificado con el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron doce obras y artículos académicos publicados entre 1988 y 2024, y cinco instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Se excluyeron preprints, informes de organismos policiales sin arbitraje y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación selectiva de la entrevista y el análisis de contenido por dimensiones, esto es, fases de riesgo, conductas típicas, prueba, individualización de la responsabilidad y garantías, construyéndose categorías emergentes. Como limitación, el estudio se apoya en un informante vinculado a la defensa y no analiza sentencias, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

## RESULTADOS

El análisis permitió identificar los elementos que intervienen en la responsabilidad penal de los servidores públicos en la contratación, tal como se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1.** *Elementos de la responsabilidad penal en la corrupción vinculada a la contratación pública.*

| Elemento | Hallazgo | Fuente |
|---|---|---|
| Fases de riesgo | Etapas precontractual y de ejecución | E1; Klitgaard (1988) |
| Conductas típicas | Uso de fondos superiores a lo convenido, obra no ejecutada conforme al contrato y desvío de recursos | E1; Asamblea Nacional (2014) |
| Prueba | Prueba documental como medio decisivo con nexo causal | E1; Lyra et al. (2022) |
| Individualización | Determinación de autoría, coautoría o complicidad de cada servidor | E1; Rojas Vargas (2007) |
| Garantías | Debido proceso, juez imparcial y derecho a la prueba de descargo | E1; Asamblea Constituyente (2008a) |

*Nota.* Elaboración propia (2026) a partir de la entrevista y del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el informante identifica las fases precontractual y de ejecución como las de mayor riesgo, por cuanto en la primera se definen las designaciones y los términos de la contratación y en la segunda se verifican el uso de los fondos y la ejecución de la obra, empero la atribución de responsabilidad exige demostrar con prueba documental el nexo entre la conducta del servidor y el resultado. Esto indica que la persecución depende de la calidad de los registros de la contratación.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

**Tabla 2.** *Categorías emergentes sobre la responsabilidad penal en la contratación pública.*

| Categoría | Definición | Fuentes |
|---|---|---|
| Riesgo concentrado | Fases precontractual y de ejecución como espacios de corrupción. | E1; Fazekas et al. (2016) |
| Prueba documental | Registros como base de la imputación. | E1; Hochstetter et al. (2023) |
| Individualización compleja | Dificultad de distinguir la participación de cada servidor. | E1; Chanjan Documet (2017) |
| Integridad preventiva | Compliance público y gestión de conflictos de intereses. | Cerrillo i Martínez (2018); Núñez et al. (2023) |

*Nota.* Elaboración propia (2026).

En cuanto al riesgo concentrado, el informante describió como conductas frecuentes la utilización de fondos superiores a los convenidos, la ejecución de obras distintas de las contratadas y el destino de recursos a fines diferentes, de allí que los indicadores de riesgo propuestos por Fazekas et al. (2016) permitan comprender cómo los datos de la contratación pueden revelar patrones anómalos en esas fases.

Por su parte, la individualización compleja aparece como el desafío de mayor relevancia para la justicia penal, ya que el informante señaló que el fiscal debe determinar cómo participó cada persona y si actuó como autor, coautor o cómplice, en un contexto en el que las decisiones de contratación se adoptan de manera colegiada o escalonada. Semejante hallazgo supone que la imputación requiere reconstruir el procedimiento administrativo y la competencia de cada servidor.

En lo que respecta a la integridad preventiva, los resultados indican que los programas de cumplimiento en las entidades contratantes y en los proveedores pueden reducir el riesgo y, al mismo tiempo, generar documentación útil para la investigación, en la línea examinada por Núñez et al. (2023) y por Neira Pena (2016). De ello se sigue que la prevención y la persecución deben articularse.

## DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la responsabilidad penal de los servidores públicos en la corrupción vinculada a la contratación se concentra en las fases de mayor discrecionalidad, en consonancia con lo planteado por Klitgaard (1988) y por della Porta y Vannucci (1999). Sin embargo, el análisis permite precisar que la eficacia de la persecución depende de la calidad de la prueba documental y de la individualización de la participación.

En el plano probatorio, la revisión de Lyra et al. (2022) muestra que los métodos basados en datos permiten detectar patrones de colusión y fraude que difícilmente se identifican caso por caso, lo cual coincide con la importancia de los registros electrónicos destacada por Hochstetter et al. (2023). Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de que la Fiscalía y la Contraloría utilicen la información del sistema oficial de contratación para orientar sus investigaciones.

Comoquiera que la individualización de la responsabilidad en decisiones colegiadas resulta compleja, existe el riesgo de imputaciones genéricas que vulneren el principio de culpabilidad, según se desprende del testimonio y de la dogmática de los delitos funcionales. Es ingenuo pensar que la severidad de las penas basta para disuadir la corrupción en la contratación; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en fortalecer la capacidad técnica de investigación y la integridad preventiva de las entidades contratantes.

Otro aspecto que debe ser revisado es la responsabilidad de los proveedores, toda vez que Liñán Lafuente y Pazmiño Ruiz (2021) y Abad Matute et al. (2024) muestran que la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas de cumplimiento pueden extender la prevención al sector privado. A tenor de lo que plantea Cerrillo i Martínez (2018), la gestión de los conflictos de intereses constituye la primera barrera frente a la corrupción en la contratación.

En virtud de lo abordado, la responsabilidad penal de los servidores públicos en la corrupción vinculada a la contratación puede comprenderse como una responsabilidad funcional cuya determinación exige reconstruir el procedimiento, probar documentalmente el nexo causal e individualizar la participación. Como limitación, el estudio se apoya en un informante, por lo

que se recomienda que investigaciones futuras analicen sentencias de la Corte Nacional sobre delitos vinculados a la contratación.

## CONCLUSIONES

Los servidores públicos que intervienen en la contratación responden penalmente por los delitos contra la eficiencia de la administración pública previstos en el Código Orgánico Integral Penal, como el peculado, el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la concusión y el tráfico de influencias, conforme al artículo 233 de la Constitución y a las convenciones contra la corrupción.

Las fases precontractual y de ejecución concentran el riesgo de corrupción, la prueba documental constituye el medio decisivo para acreditar el nexo entre la conducta y el resultado, y la individualización de la participación de cada servidor en decisiones colegiadas representa el principal desafío para la persecución penal.

En consecuencia, la persecución eficaz de estos delitos exige fortalecer la capacidad técnica de la Fiscalía y la Contraloría, utilizar los datos del sistema oficial de contratación para detectar patrones de riesgo, reconstruir con precisión la competencia de cada servidor, respetar el principio de culpabilidad y articular la sanción penal con programas de integridad y compliance en entidades contratantes y proveedores.

## FINANCIAMIENTO

No monetario.

## CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

## REFERENCIAS

Abad Matute, K. A., Argudo Coronel, C. del A., y Palacios Rodas, C. A. (2024). Programas de cumplimiento como atenuante y eximente de responsabilidad penal para personas jurídicas: análisis comparativo [Compliance programmes as mitigating and exempting factors for corporate criminal liability]. *Iuris Dictio*, (34), e3281. https://doi.org/10.18272/iu.i34.3281

Asamblea Constituyente. (2008a). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Constituyente. (2008b). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública* [Organic Law of the National Public Procurement System]. Registro Oficial Suplemento 395, 4 de agosto de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Cerrillo i Martínez, A. (2018). *El principio de integridad en la contratación pública: Mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses y la lucha contra la corrupción* [The principle of integrity in public procurement] (2.ª ed.). Aranzadi-Thomson Reuters.

Chanjan Documet, R. H. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública [The proper functioning of public administration: The basis for criminalising corruption offences]. *Revista Derecho Penal y Criminología*, *38*(104), 121–150. https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04

della Porta, D., y Vannucci, A. (1999). *Corrupt exchanges: Actors, resources, and mechanisms of political corruption*. Aldine de Gruyter.

Fazekas, M., Tóth, I. J., y King, L. P. (2016). An objective corruption risk index using public procurement data. *European Journal on Criminal Policy and Research*, *22*(3), 369–397. https://doi.org/10.1007/s10610-016-9308-z

Hochstetter, J., Vásquez, F., Diéguez, M., Bustamante, A., y Arango-López, J. (2023). Transparency and e-government in electronic public procurement as sustainable development. *Sustainability*, *15*(5), 4672. https://doi.org/10.3390/su15054672

Klitgaard, R. (1988). *Controlling corruption*. University of California Press.

Liñán Lafuente, A., y Pazmiño Ruiz, J. R. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España [Criminal liability of legal persons: A new compliance era in Ecuador?]. *Iuris Dictio*, (28), 73–91. https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359

Lyra, M. S., Damásio, B., Pinheiro, F. L., y Bação, F. (2022). Fraud, corruption, and collusion in public procurement activities: A systematic literature review on data-driven

methods. *Applied Network Science*, *7*, 83. https://doi.org/10.1007/s41109-022-00523-6

Neira Pena, A. M. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal [The effectiveness of criminal compliance programmes as an object of proof in criminal proceedings]. *Política Criminal*, *11*(22). https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200005

Núñez, S., Suárez-Moreira, A., López-Lajones, L., y Ludeña-Zambrano, W. (2023). La implementación del compliance en los procesos de contratación pública en Ecuador [The implementation of compliance in public procurement processes in Ecuador]. *Revista Científica RES NON VERBA*, *13*(2), 95–135. https://doi.org/10.21855/resnonverba.v13i2.833

Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* [United Nations Convention against Corruption]. Resolución 58/4 de la Asamblea General, 31 de octubre de 2003.

Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción* [Inter-American Convention against Corruption]. 29 de marzo de 1996.

Rojas Vargas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública* [Crimes against public administration] (4.ª ed.). Grijley.

**Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)**
**https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/**